

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**COMPRAS Y CONTRATACIONES DE  
BIENES, SERVICIOS Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**LAC 11/2020**

Palabras Clave	Compras y Contrataciones – Observaciones recurrentes- Análisis de la normativa vigente
----------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones Previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación	11
2. Cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones. Inconsistencias. Afectación de la concurrencia	12
3. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas	13
4. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado de determinados actos administrativos	15
5. Debilidades durante la ejecución contractual	16
6. Falta de tratamiento específico de las circulares modificatorias	17
7. Subcontratación del servicio sin autorización previa	19
8. Mora en la gestión del procedimiento contractual	20
9. Compras y contrataciones en contexto de emergencia	21
<b>Anexos</b>	
<b>A.</b> Unidad auditable y normativa aplicable	24
<b>B.</b> Datos Referenciales	26
<b>C.</b> Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	27
<b>D.</b> Detalle técnico de las observaciones / recomendaciones	28

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría ha sido concebida con el objeto de evaluar el sistema de control interno en los procesos desarrollados al amparo del Régimen de Compras y Contrataciones vigente aprobado por la Disposición AFIP N.º297/2003 y normativa complementaria, a los efectos de verificar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia que deben regir en la aplicación de los recursos públicos.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de auditoría coadyuva al cumplimiento del objetivo estratégico institucional de la AFIP:

-Incrementar la capacidad operativa.

Las eventuales deficiencias y debilidades que surjan de las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones vigente aprobado por la Disposición AFIP N.º297/2003 impactan en la eficiencia del Organismo en su carácter de contratante y/o comitente en el marco de su actividad contractual. Por el contrario, la corrección de las deficiencias aludidas coadyuva a la optimización del gasto y la utilización eficiente de los recursos.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de la evaluación del sistema de control interno en los procesos de contratación desarrollados al amparo de la Disposición AFIP N.º297/2003 (y normativa complementaria), han surgido los siguientes aspectos:

- ✓ En primer lugar, se destaca que a los fines de abordar los hallazgos de la presente auditoría las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos se encuentran trabajando de forma conjunta en la modificación de la Disposición AFIP N.º297/03, en cuyo marco se tratarán los aspectos referentes a: i) Inconsistencias en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones. ii) intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado de determinados actos administrativos; iii) Tratamiento específico de las Circulares modificatorias en el Régimen General y iv) Necesidad de autorización por la Administración para la subcontratación del servicio.
- ✓ Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación: Las Comunicaciones COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF del 12/08/2021 y COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF del 06/12/2021 disponen los requisitos que deben tener en cuenta las áreas requirentes para determinar el costo estimado, por lo que se han llevado a cabo medidas tendientes a subsanar el hallazgo formulado.
- ✓ Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas: es responsabilidad de la Subdirección General de Administración Financiera verificar que se implementen las acciones informadas por la Comisión Evaluadora, dictando en su caso instrucciones de trabajo internas que dispongan los plazos para su cumplimiento y los responsables de su realización.
- ✓ Debilidades durante la ejecución contractual: se reitera la recomendación de intensificar las actividades de control durante la ejecución del contrato, respaldando adecuadamente las mismas a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el pliego.
- ✓ Falta de tratamiento específico de las circulares modificatorias: La COMAF-2021-3-E-AFIP-SDGADF del 14/09/2021 y su rectificativa COMAF-2021-4-E-AFIP-SDGADF del 24/09/2021 dispone los requisitos a cumplirse en la materia, independientemente de su tratamiento en el marco de la reforma a la Disposición AFIP N.º 297/03.
- ✓ Mora en la gestión del procedimiento contractual: queda pendiente la implementación de medidas para evitar el desvío señalado.
- ✓ Compras y contrataciones en contexto de emergencia: En atención al dictado de la Instrucción General IG-2021-1-E-AFIP-SDGADF, se dio por concluido su tratamiento.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera
- ⇒ Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Destinatario

- Subdirección General de Administración Financiera
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos

### Objeto

- Compras, contrataciones y servicios. Desarrollar una revisión integral del Régimen de Compras y Contrataciones del Organismo (Disposición AFIP N.º297/2003) a partir de los hallazgos señalados por esta Unidad de Auditoría Interna en anteriores cargos de auditoría y por otros órganos de control (AGN, SIGEN), con el objeto de propiciar su eventual modificación a fin de evitar la reiteración de desvíos, coadyuvando a los principios de economía, eficacia y eficiencia que deben regir en las contrataciones públicas.

### Objetivo

- Revisar integralmente el Régimen de Compras y Contrataciones del Organismo aprobado por la Disposición AFIP N.º297/2003, conforme las observaciones efectuadas en anteriores auditorías. Propiciar la actualización de la normativa vigente a los fines de armonizarla con la normativa que rige la Administración Pública Nacional a los efectos de optimizar el proceso contractual, evitar desvíos y coadyuvar al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

#### Marco de referencia

Conforme los artículos 1º y 2º del Decreto N.º 618/1997 la Administración Federal de Ingresos Públicos es una entidad autárquica que se desempeña dentro del ámbito del Ministerio de Economía.

Por su parte el artículo 3º del Decreto delegado N.º 1399/2001 establece que: "La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estará sometida al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N.º 24.156. El régimen de contrataciones de la entidad será establecido por el Administrador Federal, con la conformidad del Ministro de Economía."

En ese marco mediante la Disposición AFIP N.º 297/2003, con fecha 11 de junio de 2003, se aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.

La referida Disposición en su artículo 3º establece: "Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán: a) Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto. b) Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. c) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. d) Transparencia en los procedimientos. e) Carácter público del proceso. f) Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. g) Conducta correcta de todos los participantes. h) Igualdad de trato."

Dicho régimen de contrataciones ha permanecido sin modificaciones desde su sanción, no obstante que se han producido innovaciones en el ámbito de la Administración Pública Nacional, (vgr. Decreto N.º 893/2012 y N.º 1030/2016). En ese sentido, en ocasiones, los hallazgos de auditoría se producen por la ausencia de una actualización de la normativa que permite un actuar discrecional de las áreas en materias que deberían ser regladas.

Por la presente actividad se propugna un abordaje orientado a la prevención más que a la detección de hallazgos en el proceso de compras y contrataciones del Organismo.

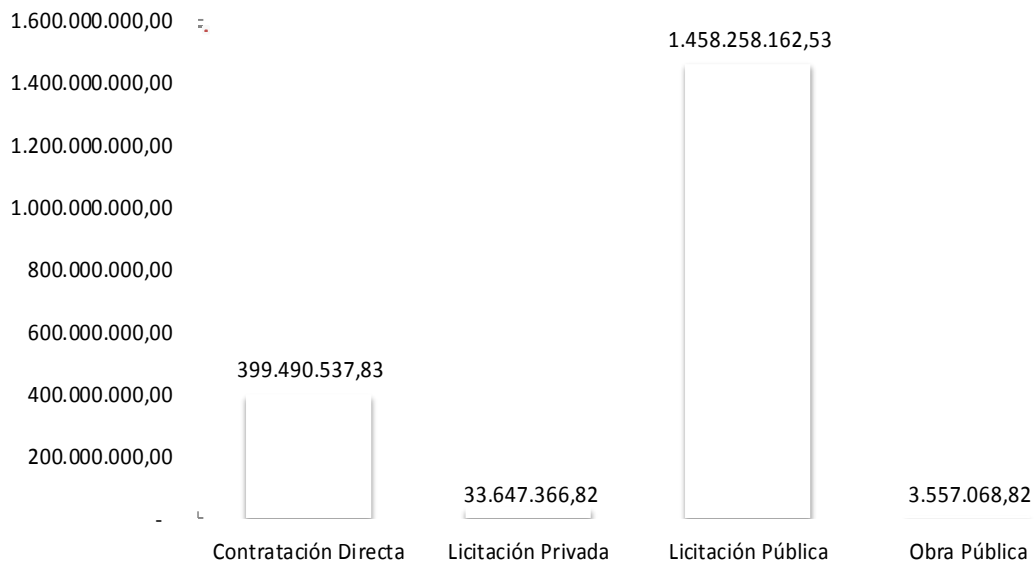
En esa inteligencia se relacionarán las observaciones recurrentes con su correlato normativo, pero sin circunscribir este análisis a las previsiones de la Disposición AFIP N.º297/2003 sino también con la normativa que rige a la Administración Pública Nacional (actualmente Decreto N.º1030/2016).

La auditoría proyectada se encuentra orientada a la revisión integral de los regímenes de contrataciones del Organismo con el objeto de propiciar su eventual modificación a fin de evitar la reiteración de desvíos, armonizar su redacción con el régimen aplicable a la Administración Pública Nacional a fin de otorgar concordancia con éste a sus disposiciones (en aras del principio de unicidad del Estado) y coadyuvar a los principios de economía, eficacia y eficiencia que deben regir en las contrataciones públicas.

A los fines de contextualizar la importancia económica de los procesos en cuestión en el presupuesto del Organismo, cabe señalar que el importe insumido en las contrataciones celebradas al amparo de la Disposición AFIP N.º297/2003 asciende en el año 2019 a la suma de \$1.932.486.408,66, conforme el siguiente detalle:

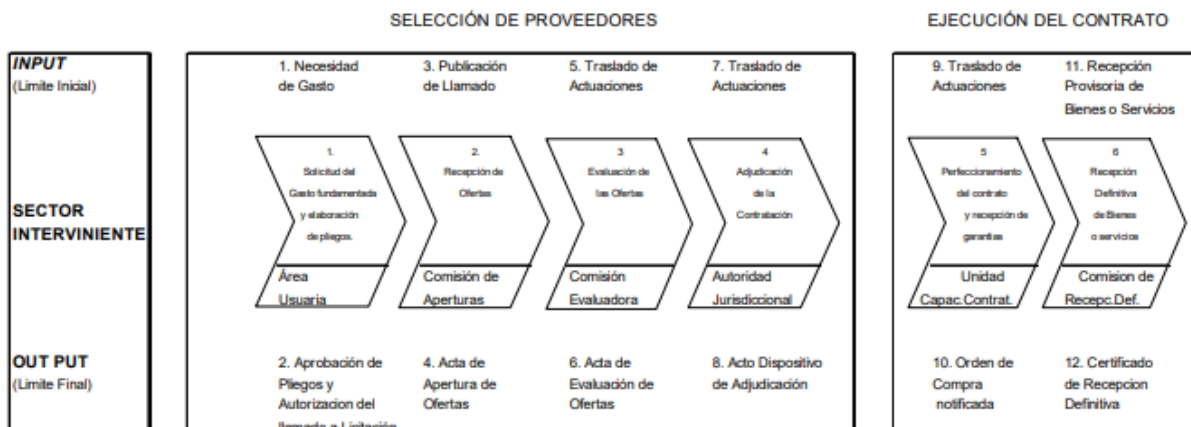
□

### Total adjudicaciones 2019 (por tipo de contratación)



El proceso de contrataciones se encuentra compuesto de diferentes etapas, esencialmente una primera fase del procedimiento consistente en la selección del contratista estatal que se desarrolla desde la formulación de la necesidad hasta el momento de la adjudicación y una segunda fase consistente en la ejecución del contrato.

#### SECUENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIONES



Por otra parte, y en lo relativo a las contrataciones celebradas en el marco de la emergencia, cabe señalar que mediante Ley N.º 27.541 se declaró, en lo que aquí interesa la emergencia pública en materia sanitaria por el término de un año, plazo que fue ampliado por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020.

El referido Decreto, en su artículo 15 Ter estableció: “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N.º 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.”

En ese sentido el Jefe de Gabinete de Ministros mediante la Decisión Administrativa N.º 409/2020 estableció que: “los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N.º 260/20, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N.º 1023/01. (art. 1º).”, por su parte el art. 3º y siguientes regulan el procedimiento aplicable, disponiendo en su art. 9º que se faculte a la Oficina Nacional de Contrataciones a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes del régimen aprobado.

A su vez mediante la Decisión Administrativa N.º 472/2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N.º 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N.º 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Por su parte la Oficina Nacional de Contrataciones mediante Disposición N.º 48/2020 (ONC), modificadas por la Disposiciones Nros. 53/2020 (ONC) y 55/2020 (ONC), aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N.º 409/2020 para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, regulando detalladamente el procedimiento en cuestión.

### Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/2002) en el marco de la Ley N.º 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento integral del régimen de contrataciones del Organismo, al amparo del Régimen de Compras y Contrataciones vigente aprobado por la Disposición AFIP N.º 297/2003 y normativa complementaria, en función de las observaciones advertidas en diversos cargos de auditoría, efectuándose una revisión de las observaciones catalogadas como recurrentes por esta Unidad de Auditoría Interna, tanto en la Subdirección General de Administración Financiera como de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas y Aduanas, comprendiendo las auditorías iniciadas entre los años 2016 y 2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 17 de diciembre de 2020 y el 29 de julio de 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 29 de julio de 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Finalmente, en razón del dictado de la Instrucción General SDGADF N.º1/2020 y de la Instrucción General AFIP N.º6/2020 que regulan las compras y contrataciones del Organismo en el contexto de emergencia sanitaria, se amplió el alcance de la presente auditoría abarcando dicha modalidad especial de tramitación contractual.

#### Aclaraciones previas

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 19 de octubre de 2020; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 17 de diciembre de 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

#### Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su



propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control</b>		
<b>Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión</b>		
2.2 Información de gestión	1.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1	3
<b>Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad</b>		
3.3 Deberes y responsabilidades de los empleados	1.1; 2.1	2
<b>Componente de Control Interno 3: Actividades de Control</b>		
<b>Principio 10: Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1; 2.1	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.1; 2.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.1; 2.1	4
10.7 Separación de funciones o responsabilidades	1.1; 2.1	2
<b>Principio 12: Políticas y procedimientos</b>		
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	1.1; 2.1	1
<b>Componente de Control Interno 4: Información y comunicación</b>		
<b>Principio 14: Comunicaciones internas</b>		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.1; 2.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1; 2.1	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

1	2	3	4	Prioridad/Nivel de Madurez.
---	---	---	---	-----------------------------

Escala: Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área

responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			2, 3 y 9		
	2			1, 7 y 8	4, 5 y 6	
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación.**

**Observación**

La Disposición AFIP N.º297/2003 establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. Asimismo, las Disposiciones AFIP N.º65/2005 y SDG ADF N.º55/2011 estipulan que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

Se constató en diversos cargos de auditoría, de forma general, la falta de fundamentación del costo estimado en las contrataciones del Organismo.

En ese sentido se verificó: a) la ausencia de referencias de mercado respecto del monto presupuestado; b) el establecimiento del precio estimado en base a promedios entre cotizaciones disímiles presentadas por los proveedores, c) la estimación del costo del servicio en base a la cotización de un potencial oferente o de una contratación anterior d) La admisión injustificada de cotizaciones en dólares estadounidenses.

Mayor detalle en Anexo "D" – Observación N.º1.

**Causa**

1. Insuficiencia de elementos objetivos (estudios de precios, sistema de precios testigos, relevamientos) que permitan determinar la necesidad de la contratación, la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores
2. Elección de la moneda de cotización sin documentación suficiente que la sustente (en el caso de contrataciones en moneda extranjera).
3. Debilidades de control y supervisión en las diferentes instancias intervinientes respecto de la razonabilidad de la necesidad o del costo estimado de la contratación.

**Efecto**

1. Eventuales mayores costos de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.
2. Incremento de los costos del Organismo a raíz de las fluctuaciones del tipo de cambio.

**Recomendación**

1. Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.
2. Efectuar compulsas de precios, a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.
3. Reforzar los mecanismos de supervisión por las instancias intervinientes respecto de la razonabilidad y fundamentación del costo estimado en los procedimientos licitatorios.
4. Instar a la Subdirección General de Administración Financiera, en razón de la recurrencia de los desvíos observados, a dictar las normas o instrucciones de trabajo que estime pertinentes a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión, en su carácter de órgano rector en la materia.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En la respuesta embebida a la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, el Departamento Gestión de Bienes y Servicios ratifica lo contestado oportunamente en su intervención, en lo que hace al proceso interno para la fundamentación del costo estimado de las contrataciones.

La Dirección de Compras señaló que, a los efectos de iniciar un proceso de compra, requiere que el área requirente remita los

documentos constitutivos de la solicitud de contratación. Entre ellos, el sustento de costos se presenta como documento obligatorio. El mismo debe incluir las planillas que se confeccionaron para arribar a los montos totales autorizados mediante formulario F. 1206. En tal sentido, en dicho documento consta el análisis, así como las proyecciones realizadas por el área requirente a los fines de impulsar la compra de bienes y servicios

Para proceder al armado de la documentación requerida para el inicio de una solicitud de contratación, el área requirente debe solicitar presupuestos que puedan sustentar el monto autorizado a través del F. 1206E. Para ello, realiza consultas a los proveedores del rubro a los fines de obtener cotizaciones informativas.

Lo mencionado no constituye una “compulsa”, sino que es un testeo de mercado que permite conocer el valor de aquello que se pretende contratar. Posteriormente, iniciado el proceso de compra es dable mencionar que, de acuerdo a la Disposición AFIP N° 297/2003 la licitación pública es la regla general a los fines de la elección del encuadre del procedimiento. En consecuencia, salvo en los casos en donde se encuentre debidamente justificado, la contratación se gestiona bajo el encuadre mencionado y por ende resulta participativa.

Con el objetivo de reforzar los mecanismos de control, supervisión y comunicación de los documentos requeridos para iniciar una contratación, la Subdirección de Administración Financiera ha emitido la COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF, entre otras. La misma establece pautas y responsabilidades a cumplir en el marco de la verificación de las solicitudes antes mencionadas.

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo “Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 1” que se agrega embebido al presente Informe.

#### Opinión de Auditoría Interna

En atención al dictado de la Comunicación COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF el 12/08/2021 y la Comunicación COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF del 06/12/2021 que disponen los requisitos que deben tener en cuenta las áreas requirentes para determinar el costo estimado de la contratación, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Subdirección General de Auditoría Interna, es responsabilidad de las áreas solicitantes ajustarse a las previsiones de dichas Comunicaciones y de la Subdirección General de Administración Financiera verificar su efectivo cumplimiento.

Asimismo, en razón que el presente hallazgo se encuentra bajo análisis en la Observación N° 8 del cargo de auditoría CGR 13/2021 – CAC 11/2021 (Compras, Contrataciones y Servicios – Gestión de Procesos Legales. UCC Central) en el marco del seguimiento de dicho cargo de auditoría se evaluarán las acciones realizadas sobre el particular.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

## 2. Cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones. Inconsistencias. Afectación de la concurrencia.

### Observación

El artículo 28 inciso 2) de la Disposición AFIP N.°297/2003 establece que las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia, debiendo indicar en forma clara e inconfundible las características y pedes de la prestación y demás requisitos funcionales, los que deberán estar debidamente fundados.

Se constató en diversos cargos de auditoría -en forma general- inconsistencias en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones vinculadas con: a) falta de previsiones en lo referido a la idoneidad y la capacidad técnica del oferente; b) Aspectos no reglados y errores materiales en su confección; c) Inconsistencias y falta de fundamentación de sus especificaciones.

En aspectos más específicos, se observó: a) la fijación de un costo de adquisición para los pliegos que excede el de su reproducción; b) la utilización de distintos criterios para la confección de la Matriz de Evaluación, respecto a la estimación de los índices tendientes a la medición de la capacidad financiera y operativa de los oferentes; c) la ausencia de exigencia al oferente de una estructura de costos que permita inferir la razonabilidad de los valores cotizados ni de sus componentes; d) el establecimiento de valores porcentuales mínimos para la determinación del precio de determinados servicios.

Mayor detalle en Anexo “D” – Observación N.°2.

**Causa**

1. Cláusulas en los pliegos de bases y condiciones que incumplen los principios previstos en el artículo 3º de la Disposición AFIP N.º297/2003.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

**Efecto**

1. Limitación de la concurrencia de interesados y de competencia de ofertas, con el consiguiente perjuicio para el Organismo, restringiendo la afluencia de propuestas.
2. Distorsión del valor de las ofertas dando lugar a propuestas más onerosas y de menor competitividad.
3. Afectación de la transparencia del procedimiento ante la imposibilidad de comparación de los costos consignados en las ofertas presentadas y la evaluación de su razonabilidad.

**Recomendación**

1. Evaluar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003 adecuando su texto a las previsiones del art. 39 del Decreto N.º1030/2016, en lo relativo al costo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.
2. Evaluar la pertinencia, a los fines de homogeneizar y uniformar criterios en la materia, del establecimiento de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que sea de aplicación a todas las Unidades con Capacidad de Contratación.
3. Requerir a los oferentes que en sus propuestas se detalle su estructura de costos, desagregando los conceptos que la componen.
4. Instar a la Subdirección General de Administración Financiera, en razón de la recurrencia de los desvíos observados, a dictar las normas o instrucciones de trabajo que estime pertinentes a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En la respuesta embebida a la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, el Departamento Gestión de Bienes y Servicios ratifica lo contestado oportunamente en su intervención con respecto a la conformación de las especificaciones técnicas que integran el Pliego de Bases y Condiciones.

Por su parte, la Dirección de Compras expresó que *“La Dirección de Legislación se encuentra coordinando el procedimiento de redacción del proyecto de modificación del Régimen General de Contrataciones de la AFIP, encontrándose el mismo próximo a circularizarse internamente en el Organismo para su posterior remisión al Servicio Jurídico, previo a su elevación al Ministerio de Economía... El Proyecto normativo se encuentra en etapa de consolidación, previo a circularse”*.

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo “Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 2” que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se toma nota del tratamiento que se está realizando para modificar la Disposición AFIP N.º297/2003, adecuando su texto a las previsiones del art. 39 del Decreto N.º1030/2016, en lo relativo al costo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a lo recomendado por esta Unidad de Auditoría Interna.

Asimismo, en razón que el presente hallazgo se encuentra bajo análisis en la Observación N° 10 del cargo de auditoría CGR 13/2021 – CAC 11/2021 (Compras, Contrataciones y Servicios – Gestión de Procesos Legales. UCC Central) en el marco del seguimiento de dicho cargo de auditoría se evaluarán las acciones realizadas sobre el particular.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

### 3. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas

#### Observación

El artículo 49 de la Disposición AFIP N.º297/2003 estipula como funciones de las comisiones evaluadoras la emisión de un Acta de Evaluación de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP. Dicha responsabilidad también se encuentra asignada a ese Órgano Colegiado por el punto 20 inciso b) de la Disposición AFIP N.º107/2012.

Se han advertido debilidades en la etapa de evaluación técnica de las ofertas en el marco de los procedimientos de selección llevados a cabo por el Organismo.

En particular, se constató en diversos cargos de auditoría las siguientes observaciones: a) falta de acreditación de requisitos que exigían los pliegos y b) falta de evaluación de las condiciones de admisibilidad y/o elegibilidad de los oferentes.

Mayor detalle en Anexo "D" – Observación N.º3.

#### Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes en la etapa de evaluación de las ofertas.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

#### Efecto

1. Eventuales adjudicaciones a oferentes inhábiles y/o inelegibles ya ofertas no evaluadas técnicamente.

#### Recomendación

1. Instar a la Subdirección General de Administración Financiera, en razón de la recurrencia de los desvíos observados, a dictar las normas o instrucciones de trabajo que estime pertinentes a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión.
2. Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen el correcto análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP.

#### Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Comisión Evaluadora (dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera) mediante IF-2020-00921058-AFIP-CEADF#SDGADF del 23/12/2020, efectuó las consideraciones tendientes a identificar cursos de acción para la mitigación de las recurrencias señaladas, las que se resumen de la siguiente manera:

1. Instrumentación de controles de vigencia periódicos de la documentación obrante en el Registro de Proveedores, que mantenga actualizada la documentación presentada por los proveedores. La puesta en marcha del Registro implica una mejora sustancial del sistema porque permite circunscribir el grupo de personas que deben ser pasadas por el tamiz de la inhabilidad.
2. En materia de inhabilidad por parentesco, debería intentarse contactar con el RENAPER a los efectos de verificar la existencia de alguna base de datos que permita algún control adicional.
3. Inhabilidad por condena penal: analizar la posibilidad que en los pliegos se solicite a los oferentes la presentación de una declaración jurada, donde se manifieste no estar alcanzado por el impedimento en las diversas jurisdicciones; sin perjuicio de la Declaración Jurada de Elegibilidad presentada al momento de inscripción en el registro de Proveedores.
4. Se ha tomado como medida interna dentro de la Comisión Evaluadora y se profundizará en la medida en lo posible, un mejor agrupamiento de las consultas de los distintos sistemas de cada oferente, de tal modo que cree un ambiente de control más eficaz.
5. Se está tomando como medida a profundizar, una mayor exigencia en el escrutinio de los informes de las áreas técnicas, de manera que tales informes cuenten con los fundamentos necesarios para soportar su opinión y la autoridad llamada a decidir cuente con los elementos de juicio necesarios.
6. Propuso que los llamados que involucran cierta complejidad técnica (mantenimientos específicos, por ejemplo) no sean condensados en un solo llamado, pues involucran una enorme complejidad de cotización por parte de los oferentes, dificultades de evaluación y, a veces, cierto empañamiento del procedimiento.

Por último, entendió que la mayoría de las medidas que podrían adoptarse, tanto como otras que propone la Auditoría, no requieren una modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003, sino que pueden ser corregidas por una Disposición complementaria de la Administración Federal, o, incluso del Órgano Rector del Sistema.

Consultada nuevamente la Comisión Evaluadora a fin de actualizar la información remitida, expresó el 22/07/2022 que “esta Comisión no tiene nada nuevo que informar respecto del punto solicitado”.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se considera en forma positiva la comunicación de cursos de acción que -a futuro- minimizará la ocurrencia de situaciones como las que fueron objeto de análisis en el presente Informe.

Se reitera que la presente observación tiene en miras prevenir las debilidades en la etapa de evaluación de ofertas, encontrándose dirigidas las recomendaciones efectuadas a la implementación de medidas de gestión por parte del auditado que mitiguen la ocurrencia del hallazgo, a través del dictado de normas o instrucciones de trabajo y rutinas de control que garanticen el correcto análisis de la calidad de los oferentes.

En virtud de ello, es responsabilidad de la Subdirección General de Administración Financiera el análisis de las medidas sugeridas por la Comisión Evaluadora del área Central y/u otras acciones alternativas a los fines de propiciar, en su caso, el dictado de normas que tiendan a mitigar el desvío advertido, en su carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones del Organismo (art. 18 de la Disposición AFIP N.º 297/03).

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

#### 4. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado de determinados actos administrativos

##### Observación

La Ley N.º19.549 en su artículo 7, inciso d) establece entre los requisitos esenciales del acto administrativo que: “...d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 52 del Anexo I de la Disposición AFIP N.º297/2003 establece, en contraposición a la Ley N.º19.549, el carácter facultativo del dictamen jurídico previo al estipular, en lo pertinente: “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto.”

En diversos cargos de auditoría se verificó, a) ausencia de dictamen jurídico previo al acto administrativo de adjudicación y b) ausencia de dictamen jurídico en forma previa a la emisión de actos administrativos de ampliación del objeto y de prórroga contractual.

Mayor detalle en Anexo “D” – Observación N.º4.

##### Causa

1. Falta de previsión en la Disposición AFIP N.º297/2003 respecto del carácter obligatorio de la intervención del servicio jurídico con anterioridad al dictado del acto administrativo de aprobación del procedimiento contractual, de ampliación y de prórroga.

##### Efecto

1. Ausencia de control de legalidad del procedimiento contractual exponiendo al Organismo a la posibilidad de que los procesos no se ajusten a la normativa vigente.
2. Falta de un control por oposición del servicio jurídico respecto de las áreas operativas.
3. Debilidades en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, que afecta a la motivación y a la fundamentación del acto dispositivo.

**Recomendación**

1. Propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003, a fin de consagrar como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico correspondiente, con anterioridad al dictado del acto conclusivo del procedimiento contractual, su ampliación o su prórroga en consonancia con lo previsto por la Ley N.º19.549.
2. Instruir a las Unidades con Capacidad de Contratación a verificar la intervención del servicio de asesoramiento jurídico con carácter previo a proceder al dictado del acto administrativo conclusivo del procedimiento contractual.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Subdirección General de Administración Financiera, no se ha expedido sobre el presente hallazgo.

La Dirección de Legislación (dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos) recomendó la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003, consagrando como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico correspondiente, con anterioridad al dictado del acto conclusivo del procedimiento contractual, su ampliación o su prórroga en consonancia con lo previsto por la Ley N.º19.549 y sus modificaciones.

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo "Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 4" que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Mediante la Disposición AFIP N.º81/2021 se ha dispuesto la intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado de los actos administrativos correspondientes en las contrataciones del Organismo, lo cuales receptado de forma positiva por este servicio auditor.

Sin perjuicio de ello, considerando que el referido requisito se encuentra previsto como obligatorio en el marco de la modificación de la Disposición AFIP N.º 297/03, norma de alcance general y específica del proceso de compras y contrataciones, corresponde supeditar la regularización de la presente observación al dictado de la referida normativa modificatoria.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

**5. Debilidades durante la ejecución contractual**

**Observación**

El artículo 56 del Anexo aprobado por la Disposición AFIP N.º297/2003 prevé que "Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, sobre las siguientes bases y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación específica (...)".

El inciso 6 del artículo 58 del citado Anexo relativo a la recepción definitiva prevé que "(...) A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares".

Al respecto, en diversos cargos de auditoría se evidenciaron ciertas observaciones recurrentes en la etapa de ejecución contractual en el marco de las contrataciones desarrolladas en el ámbito de este Organismo.

En general, se observaron inconsistencias en controles tendientes a efectuar un seguimiento eficaz de la ejecución contractual.

En particular, los hallazgos se encontraron en distintos aspectos de la ejecución, a saber: a) pagos efectuados por servicios no realizados y debilidades en la recepción; b) incumplimiento de la ejecución de la orden de compra de conformidad con lo requerido en el pliego de bases y condiciones; c) inconsistencias en materia de modificaciones contractuales; d) incumplimientos del contratista sin la consecuente aplicación de sanciones y ajustes respecto de los montos facturados; e) variación de



determinadas condiciones contractuales en la etapa de ejecución.

Mayor detalle en Anexo "D" – Observación N.º5.

**Causa**

1. Debilidades en la aplicación y ejecución de la documentación contractual.
2. Debilidades en la supervisión en la etapa de ejecución contractual.

**Efecto**

1. Afectación del principio de igualdad licitatoria.
2. Falta de aplicación por el Organismo de penalidades previstas en la documentación contractual.

**Recomendación**

Instar a la Subdirección General de Administración Financiera, en razón de la recurrencia de los desvíos observados, a dictar las normas o instrucciones de trabajo que estime pertinentes a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En la respuesta embebida a la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, la Dirección de Compras expresó que "La competencia de esta instancia se encuentra definido, en relación a los puntos en cuestión, en: 2. Intervenir en las tareas vinculadas al seguimiento de los contratos por adquisiciones de bienes, servicios y obra pública, verificando su cumplimiento a través de los informes emitidos por el área usuaria hasta la extinción de las obligaciones y 6. Supervisar la aplicación de penalidades y sanciones, considerando los informes emitidos por las áreas usuarias y los dictámenes del Servicio Jurídico, asesorando a la autoridad de aplicación".

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo "Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 5" que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

El área no comunicó, en el presente cargo de auditoría de forma puntual las medidas que realizará a los fines de abordar los desvíos advertidos en la ejecución contractual.

No obstante ello, cabe señalar que el marco del cargo de auditoría CAC 14/2021 la Subdirección General de Administración Financiera, mediante IF-2022-00983053-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 14/06/2022, informó que: "Se toma conocimiento de la situación relevada y se analizará la implementación de acciones conforme a la recomendación formulada, a fin de efectuar la incorporación necesaria de informes técnicos y documentación de respaldo. Es dable señalar que se encuentra en proceso de modificación la Disposición AFIP N° 525/2009. Asimismo, se encuentra como archivo embebido la respuesta por parte de la Dirección de Presupuesto y Finanzas sobre el punto observado en cuestión".

En razón de lo expuesto, y toda vez que dicha medida se refiere a un aspecto puntual de la presente observación -relacionado con el proceso de conformidad de bienes y/o servicios- se tiene presente lo allí informado, recomendando el dictado de la normativa correspondiente a los efectos de evitar la reiteración del presente desvío.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**6. Falta de tratamiento específico de las circulares modificatorias**

**Observación**

La Disposición AFIP N.º297/2003 no efectúa distinciones entre las circulares modificatorias y las aclaratorias. En efecto, el inciso 4

del artículo 28 regula las consultas y las aclaraciones previendo que *“Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que establezca en los mismos. En este caso la unidad orgánica licitante responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, integrando la documentación que rige el llamado”*.

A diferencia de ello, el Decreto N.°1030/2016<sup>1</sup> prevé que la entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Así regula las circulares aclaratorias *“(…) podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones (…)”*.

En relación con las circulares modificatorias el decreto dispone que *“(…) deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad (…)* Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones”.

En ese sentido, en distintos cargos de auditoría se ha advertido que pueden modificarse las condiciones sustanciales de una contratación sin darle publicidad a dicha situación.

Mayor detalle en Anexo “D” – Observación N.°6.

#### Causa

La Disposición AFIP N.°297/2003 (a diferencia del régimen nacional - Decreto N.°1030/2016) no distingue entre Circulares aclaratorias y modificatorias de las bases de las contrataciones, por lo que no existe la obligación de publicarlas.

#### Efecto

1. La falta de publicación de las Circulares modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones, implica una eventual afectación de los principios de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad y publicidad de los procedimientos.
2. Restringe la concurrencia a potenciales oferentes que podrían haberse presentado de conocer las nuevas bases contractuales.

#### Recomendación

Propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.°297/2003 previendo la obligatoria publicación de las Circulares modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones con idénticos plazos de antelación que los previstos para las convocatorias originales, a fin de garantizar los principios rectores en materia de contrataciones públicas.

#### Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección de Legislación (dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos) recomendó la modificación de la Disposición AFIP N.°297/2003, entendiéndose necesario que se prevea la obligatoria publicación de las circulares modificatorias de los pliegos de bases y condiciones con idénticos plazos de antelación que los previstos para las convocatorias originales, para garantizar los principios rectores en materia de contrataciones públicas.

En la respuesta embebida a la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, la Dirección de Compras puso de manifiesto que

<sup>1</sup> Artículo 50. Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

se consideró la recomendación en el proyecto de norma en elaboración.

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo "Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 6" que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Mediante la COMAF-2021-3-E-AFIP-SDGADF del 14/09/2021 y su rectificativa COMAF-2021-4-E-AFIP-SDGADF del 24/09/2021, la Subdirección General de Administración Financiera dispuso los requisitos a cumplirse y los plazos de publicidad de las circulares modificatorias, lo cual es receptado de forma positiva por este servicio auditor.

Sin perjuicio de ello, considerando la vinculación existente entre el principio de publicidad y el de transparencia, las consecuencias que prevé el artículo 16 del Régimen General de Contrataciones en caso de transgresión al mismo (anulación del procedimiento) y que la incorporación del instituto de las circulares modificatorias se encuentra previsto en el marco de la reforma de la Disposición AFIP N° 297/03, corresponde supeditar la regularización de la presente observación al dictado de la referida normativa.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**7. Subcontratación del servicio sin autorización previa.**

**Observación**

La Disposición AFIP N.º297/2003 en su art. 14 establece entre las facultades y obligaciones de los cocontratantes en lo pertinente: "...b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial sin la previa autorización fundada, por escrito de la autoridad jurisdiccional..."

Por su parte, el Decreto N.º1023/2001, con rango legislativo, en su artículo 13 estipula: "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá: ...b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato."

Finalmente, el Decreto N.º1030/2016 en su artículo 101 establece: "Cesión o Subcontratación. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso la adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato..."

De lo expuesto surge la falta de regulación específica en la Disposición AFIP N.º297/2003 respecto de la necesidad de autorización expresa por parte de la autoridad adjudicataria para la procedencia de la subcontratación.

Con relación a ello, esta Auditoría señaló la falta de cumplimiento con las bases de la contratación por el subcontratista.

Mayor detalle en Anexo "D" – Observación N.º7.

**Causa**

1. La Disposición AFIP N.º297/2003 (a diferencia del régimen nacional - Decreto N.º1030/2016) no prevé la autorización expresa de autorización para subcontratar el servicio por parte de la autoridad licitante lo cual permite al adjudicatario convenir con la subcontratista la prestación del servicio sin injerencia del Organismo.
2. Falta de supervisión por parte de las distintas autoridades jurisdiccionales, según los casos, respecto de las condiciones que deben cumplir las empresas que presten servicios al Organismo extendiéndose esto a los subcontratistas.

**Efecto**

1. Riesgo de prestación de servicios por un subcontratista que no podría haber participado en el procedimiento de selección inicial por no cumplir con los requisitos previstos por la documentación contractual, vulnerando el principio de igualdad licitatoria.

2. Falta de ponderación y autorización previa por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la documentación que rigió el procedimiento de selección.

**Recomendación**

1. Propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003 previendo expresamente la necesidad que la subcontratación deba ser autorizada por la autoridad jurisdiccional, de conformidad a las previsiones que, en la Administración Pública Nacional, rigen en la materia (art. 13 del Decreto N.º1023/2001 y art. 101 del Decreto N.º1030/2016).
2. Incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones, hasta tanto sea efectuada la modificación normativa recomendada en el punto precedente, la necesidad de autorización previa y expresa por parte de la autoridad jurisdiccional para la subcontratación del servicio.
3. Reforzar las tareas de supervisión por parte de las instancias intervinientes en el procedimiento licitatorio a los efectos que ejerzan el debido control, tanto respecto del cumplimiento del servicio contratado como de la habilidad de los subcontratistas, en el marco de sus respectivas competencias.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Dirección de Legislación (dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos) recomendó la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003, estableciendo expresamente la necesidad de que la subcontratación sea autorizada por la autoridad jurisdiccional, de conformidad a las previsiones que, en la Administración Pública Nacional, rigen en la materia (artículo 13 del Decreto N.º1.023/01 y sus modificatorios y artículo 101 del Decreto N.º1.030/2016 y sus modificatorios).

En la respuesta embebida a la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, la Dirección de Compras puso de manifiesto que se consideró la recomendación en el proyecto de norma en elaboración.

Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo "Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 7" que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se toma nota de la respuesta brindada, solicitando a la Subdirección General de Administración Financiera que hasta tanto sea efectivizada la modificación normativa proyectada realice las acciones necesarias a fin que en los "Pliegos de Bases y Condiciones se incorpore una cláusula relativa a la necesidad de autorización para proceder a la subcontratación del servicio y efectuar las rutinas de supervisión correspondientes a tales fines.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

**8. Mora en la gestión del procedimiento contractual**

**Observación**

La Disposición AFIP N.º297/2003 y el Manual de Contrataciones del Organismo aprobado por la Disposición N.º65/2005 (SDGADF) establecen plazos reglados para la tramitación de los procedimientos licitatorios.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N.º1759/1972, reglamentario de la Ley N.º19549 de Procedimientos Administrativos, entre los requisitos generales se requiere la celeridad en los trámites. En un proceso licitatorio el Organismo debe ejercer su competencia, resolver y pronunciarse defendiendo el interés público, y siendo la mora administrativa una modalidad irregular de conclusión procesal administrativa, deben implementarse mecanismos de control que protejan dicho interés.

Se constató en diversos cargos de auditoría, en general, la recurrencia de la observación relativa a la mora en la gestión del procedimiento de selección del contratista estatal. En particular, en algunos casos, además, la mora deriva en el pago del servicio a través del instituto del legítimo abono.

Mayor detalle en Anexo "D" – Observación N.º8.

**Causa**

Debilidad en los controles administrativos del procedimiento licitatorio en sus distintas etapas.

**Efecto**

Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones poco favorables en términos de eficacia y eficiencia, en sus aspectos económicos y financieros.

**Recomendación**

Instar a la Subdirección General de Administración Financiera, en razón de la recurrencia de los desvíos observados, a dictar las normas o instrucciones de trabajo que estime pertinentes a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Dirección de Compras en su respuesta agregada en la NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF del 22/07/2022, manifestó en relación al dictado de normas o instrucciones de trabajo a los efectos de mitigar la ocurrencia de los hallazgos en cuestión, que *"No corresponde primariamente a esta instancia, si bien se informa que se llevan a cabo rutinas de trabajo y seguimiento periódicas a fin de reducir los tiempos de gestión"*.

**Opinión de Auditoría Interna**

En razón de las facultades de supervisión que la normativa vigente le asigna a la Subdirección General de Administración Financiera en materia de compras y contrataciones del Organismo (vgr. Decreto N° 898/2005 que establece entre sus "Acciones": *"...2. Llevar un sistema de información adecuado para la gestión económica y financiera.... 4. Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la provisión y administración de los bienes y servicios del Organismo"*) y su carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones de la AFIP, se reitera la recomendación realizada en el sentido de dictar las normas y/o instrucciones de trabajo necesarias a los efectos de mitigar la recurrencia del presente desvío.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Sin acción correctiva informada

**9. Compras y contrataciones en contexto de emergencia**

**Observación**

Mediante Ley N.º27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria por el término de un año, plazo que fue ampliado por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º260/2020.

El artículo 15 del decreto aludido estableció que *"Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N.º24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada"*.

A partir de esa delegación, el Jefe de Gabinete de Ministros mediante la Decisión Administrativa N.º409/2020 estableció que: *"(...) los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N.º260/2020, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración"*

*Pública Nacional aprobado por el Decreto N.º1023/2001. (art. 1º).”, por su parte el art. 3º y siguientes regulan el procedimiento aplicable, disponiendo en su art. 9º que se facultaba a la Oficina Nacional de Contrataciones a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes del régimen aprobado”.*

Luego, mediante la Decisión Administrativa N.º472/2020 se estableció que “...en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N.º409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N.º100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro”.

Por su parte, la Oficina Nacional de Contrataciones mediante Disposición N.º48/2020 y sus modificatorias, aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N.º409/2020 para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, regulando detalladamente el procedimiento en cuestión.

En ese contexto normativo, la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF) mediante la Instrucción General N.º1/2020, fijó los lineamientos a los que deberán ajustarse las contrataciones a realizar por esta Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la obtención de bienes y/o servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º260/2020, ya sea que las mismas sean realizadas en forma centralizada o descentralizada.

Con posterioridad, la titular del Organismo dictó la Instrucción General AFIP N.º6/2020 en donde estableció con precisión los requisitos y controles a los que debían sujetarse las adquisiciones de bienes y servicios encuadradas en la emergencia sanitaria prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º260/2020.

En ese orden de ideas, si bien la Instrucción General SDG ADF N.º1/2020 estableció algunas pautas procedimentales (pedido de presupuestos y de mejoras de precios) las mismas no abarcan los lineamientos fijados por la citada Instrucción General N.º6/2020 (AFIP) - vgr. intervención previa de la Unidad de Auditoría Interna y del servicio jurídico - coexistiendo dos normas que fijan diversas pautas procedimentales para idéntico proceso.

#### Causa

Falta de uniformidad de las pautas procedimentales establecidas por la Instrucción General SDG ADF N.º1/2020 con las previstas por la Instrucción General AFIP N.º6/2020.

#### Efecto

1. Incremento de riesgos de desvíos en las contrataciones de emergencia con afectación de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.
2. Interpretaciones no homogéneas de las Unidades con Capacidad de Contratación sobre el régimen aplicable a las contrataciones de emergencia.

#### Recomendación

1. Implementar un Registro de Proveedores que sea de aplicación obligatoria a todas las Unidades con Capacidad de Contratación a los fines de mitigar el riesgo de contratar a proveedores incapaces o inhábiles (ante la falta de intervención de la Comisión Evaluadora en las Contrataciones de Emergencia).
2. Propiciar la modificación de la Instrucción General N.º1/2020 (SDG ADF) a los fines de uniformar las pautas procedimentales aplicables en las contrataciones de emergencia sanitaria, ajustándose a las previsiones de la Instrucción General AFIP N.º6/2020.

#### Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	Cumplido

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El enlace de la Subdirección General de Administración Financiera adjuntó la tramitación efectuada mediante el EX-2020-00920064- -AFIP-SDGADF, mediante el cual se modificó el procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria (Ley N.º27.541 y su modificación) - Instrucción General SDG ADF N.º1/2020, estableciéndose un nuevo procedimiento por IG-2021-1-E-AFIP-SDGADF.

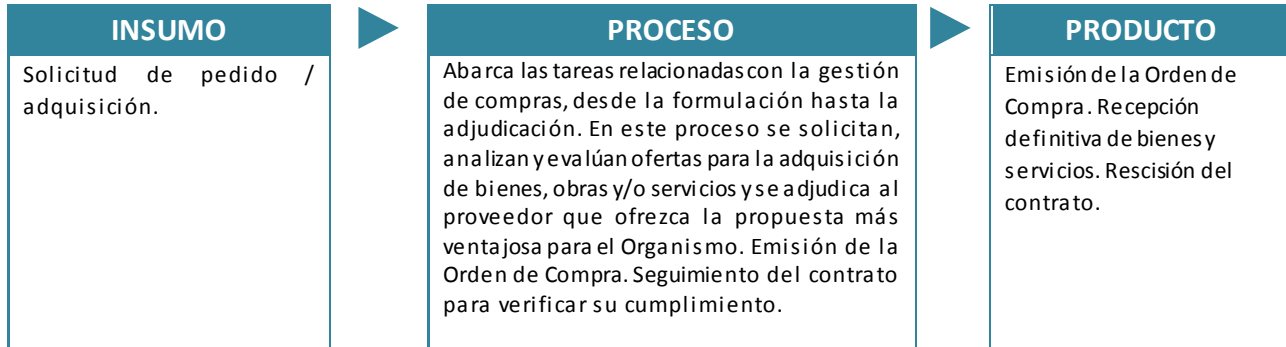
Se hace constar que el detalle de las respuestas brindadas se agrega en el archivo “Plantilla transcripción de respuestas – Respuestas a la Observación N 9” que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

En atención al dictado de la IG-2021-1-E-AFIP-SDGADF, la cual recibió la recomendación formulada por esta Instancia uniformando las pautas procedimentales allí dispuestas con las previstas en la Instrucción General AFIP N.º6/2020, estableciendo la intervención del servicio jurídico y de esta Unidad de Auditoría Interna para las mentadas contrataciones, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Unidad auditable y Normativa aplicable



<b>Riesgos relevantes</b>	1. Modalidad de contratación inadecuada 2. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	1.1 Normas de contrataciones 2.1 Control Normativo
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	1.1.1. ¿Existe concordancia entre las previsiones normativas del Régimen de Compras y Contrataciones aprobado por la Disposición AFIP N.º 297/2003 en relación con las disposiciones previstas en el Decreto N.º 1030/16 reglamentario del Decreto N.º 1023/2001 y normas complementarias? (Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) 2.1.1. ¿Se receptan en la etapa de ejecución contractual Régimen de Compras y Contrataciones a probado por la Disposición AFIP N.º 297/2003 las disposiciones y principios que se aplican en la Administración Pública Nacional en la materia? (Nros. 5, 7 y 8)

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º 24156 "Administración Financiera y Sistemas de Control"	29/10/1992
	Resolución Secretaría de Comunicación N.º 4/2020	3/03/2020
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 290/2019 (SGN) - Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002



	Instrucción General AFIP N.º1/2016 - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General AFIP N.º1/2016. Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
<b>Normativa aplicable</b>	Ley N.º25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	BO: 31/12/2001 – Reglamentado por el Dec N.º1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	28/05/1996
	Disposición AFIP N.º297/2003 - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	13/06/2003
	Disposición AFIP N.º153/2008 - Régimen Sancionatorio.	07/05/2008
	Disposición AFIP N.º525/2009 - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	27/10/2009
	Disposición AFIP N.º107/2012 - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición AFIP 366/2003 y 332/2007. Su reemplazo.	30/03/2012
	Disposición AFIP N.º459/2013 - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición AFIP N.º271/2016 - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición AFIP N.º329/2015. S/reemplazo.	09/08/2016
	Disposición AFIP N.º356/2017 - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Disposición AFIP N.º271/2016 S/ modificación.	22/11/2017
	Disposición AFIP N.º71/2020 - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional.	09/03/2020
	Disposición SDG ADFN.º65/2005 - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005
	Disposición SDG ADFN.º55/2011 - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
	Disposición SDG ADFN.º159/2017 – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe Departamento Auditoría de Gestión de Recursos A/C	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisora A/C	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Auditor	Abog. ANDISCO, Juan

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Administración Financiera	Ing. SIEGENTHALER, Juan Arturo	Ing. SIEGENTHALER, Juan Arturo

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirectora General de Asuntos Jurídicos	Abog. DI FILIPPO, Lorena Milca	Abog. DI FILIPPO, Lorena Milca (durante las tareas de campo) Abog. NARDIN, María Laura.

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se emitió el Informe de Auditoría Interna, elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	17/12/2020
En las tareas de seguimiento se analizaron las observaciones pendientes de regularización, evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.	29/12/2020 al 29/07/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>				
	18/12/2020	ME-2020-00903797-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Remisión del Informe de Auditoría Interna.	SI
	13/07/2022	PV-2022-01181328-AFIP-DEAUGR#SDGAUI	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Tareas de Seguimiento.	SI
<b>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</b>				
	18/12/2020	ME-2020-00903785-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Remisión de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>			
	09/04/2021	ME-2021-00349386-AFIP-SESP#SDGADF	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	22/07/2022	NO-2022-01255943-AFIP-SDGADF	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Respuesta a las Tareas de Seguimiento .
<b>Subdirección General de Asuntos Jurídicos</b>			
	29/12/2020	PV-2020-00935152-AFIP-DILEGI#SDGASJ	Cargo de auditoría LAC 11/2020 Gestión de Procesos Legales. Contratación de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.



Anexo D

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

---

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LAC 11/2020 - SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.